



# Resolución Ministerial 103-2003-MTC/02

Lima, 07 de febrero de 2003.

Visto, la protesta presentada por el Consorcio Berger - Tyspa contra el resultado de la lista corta del Concurso Público Internacional para Estudios N° 01-2002-MTC/15.02.OPLA;

## CONSIDERANDO:

Que, por Circular N° 01-03-CPIE N° 01-2002-MTC/15.02.OPLA, notificada el 7 de enero del 2003, el Comité Especial del Concurso Público Internacional para Estudios N° 01-2002-MTC/15.02.OPLA, comunicó al Consorcio Berger - Tyspa el resultado de la lista corta de postores precalificados;

Que, con fecha 10 de enero del 2003, el Consorcio Berger - Tyspa presenta reclamo a la calificación efectuada a su propuesta, manifestando que la evaluación técnica remitida carece de detalle en lo relacionado a la experiencia general y similar;

Que, mediante Oficio N° 01-2003-MTC/CE-RVM N° 277-2002-MTC/02, el Comité Especial remite el detalle de la calificación de su propuesta al Consorcio Berger - Tyspa;

Que, con fecha 17 de enero del 2003, el Consorcio Berger - Tyspa solicita que su experiencia específica N° 4, Estudio para el Diseño de Infraestructuras Intermodales del Transporte en Paraguay, sea calificada, toda vez que han cumplido con presentar el contrato de ese estudio con la plena seguridad que se adecuaba a lo solicitado, por lo que consideran que si dicho documento no evidenciaba que se trataba de una experiencia específica, debió haberse solicitado las aclaraciones del caso;

Que, el numeral 12.2 de la Sección II: Instrucciones Generales a los Oferentes de las Bases del Concurso Público Internacional para Estudios N° 01-2002-MTC/15.02.OPLA, precisa que los documentos que presente el oferente para demostrar que posee las calificaciones necesarias para preseleccionar deben establecer en forma satisfactoria para el Contratante, que cumplen sustancialmente con todos los requisitos establecidos en la sección criterios de evaluación, que forma parte integral de los documentos de preselección;

Que, el literal e.2 de la Sección IV: Criterios de Evaluación de las Bases señaladas, establece que en la experiencia específica de la empresa en el Perú o país similar, cada contrato debe corresponder a consultoría en la elaboración de planes de desarrollo intermodal de transportes a largo plazo, por un monto igual o mayor a US\$ 500,000, realizados en el Perú o país similar, durante los últimos 10 años. En caso que la consultoría hubiese sido efectuada en consorcio, sólo se debe considerar el valor correspondiente a su participación;

Que, la respuesta a la pregunta 42 de la Absolución de Consultas señala que consultoría en la elaboración de planes de desarrollo intermodal de transportes de largo plazo se refiere a planes de desarrollo de infraestructura de transporte, que incluya la infraestructura de los diferentes modos;





Que, el numeral 17.2 de las Bases citadas, señala que las propuestas no podrán ser modificadas o sustituidas una vez vencido el plazo para su presentación;

Que, el numeral 20.3 de las Bases precisa que se podrá corregir errores u omisiones subsanables, sin embargo no se podrá considerar como tales a la corrección que altere la sustancia de su propuesta o la mejore;

Que, el Comité Especial no ha considerado la Experiencia Específica N° 4 del Consorcio Berger – Typsa, toda vez que de acuerdo a la descripción del servicio y lo expresado en la copia del contrato, dicha experiencia se refiere a estudios para el diseño de infraestructura intermodal de transporte, información que no evidencia que se trate de la elaboración de un plan de desarrollo intermodal de transportes, como se señala en el literal e.2 de la Sección IV: Criterios de Calificación y la respuesta a la pregunta 42 de la Absolución de Consultas,

Que, no es posible otorgarle puntuación alguna a la experiencia específica N° 4 del Consorcio Berger – Typsa, toda vez que si se le hubiera solicitado información adicional como manifiesta en su escrito de protesta, se hubiera inobservado lo establecido por los numerales 17.2 y 20.3 de las Bases;

De conformidad con lo dispuesto en las Bases del Concurso Público Internacional para Estudios N° 01-2002-MTC/15.02.OPLA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar infundada la protesta interpuesta por el Consorcio Berger - Typsa contra el resultado de la lista corta del Concurso Público Internacional para Estudios N° 01-2002-MTC/15.02.OPLA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

**Javier Edmundo Reátegui Rosselló**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

